

SEÑOR:  
JUEZ 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTIAGO DE CALI  
E. S. D.

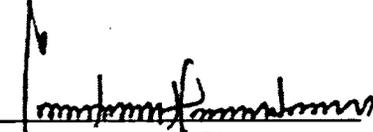
DEMANDANTE:	BANCO FINANADINA S. A
DEMANDADO:	ALBEIRO MORENO SANCHEZ
RADICACIÓN:	760014189003-201700056-00
REFERENCIA:	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO

**1. PETICIÓN**

1.1 Señor juez, me permito solicitar, se ordene la terminación del proceso, ya que el demandado canceló totalmente la obligación.

1.2 Que se ordene el levantamiento de las medidas decretadas y por secretaría se remitan los oficios correspondientes.

Atentamente,

  
ABG. CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO  
CC: 14.623.067  
T.P. 171.807  
ELABORÓ: EDWIN TORRES

JAMUNDÍ  
Calle 10 No. 9-54 Oficina 302  
Edificio Guayabales  
Tel: (2) 515 1788  
chernandez@cobranza.com.co  
memoriales@cobranza.com.co

**Memorial: 760014189003-201700056-00**

memoriales@cobranza.com.co <memoriales@cobranza.com.co>

Mar 20/04/2021 2:15 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@cobranza.com.co <notificaciones@cobranza.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (125 KB)

J3PC 760014189003-201700056-00 (CALI).pdf;

Cordial saludo,

Adjunto memorial para el proceso del asunto.

Atentamente,

---

**ABG. CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO.**

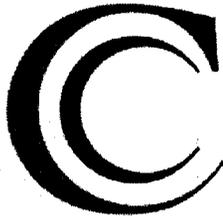
Tel: (300)7849007.

**Jamundí:**

Calle 10 # 9 - 54

Oficina 302

Tel. (2) 515 17 88



**CENTRO INTEGRAL  
DE COBRANZA**

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sirvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 742 C.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2017-00056  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el BANCO FINANADINA S.A. en contra del señor ALBEIRO MOREÑO SÁNCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

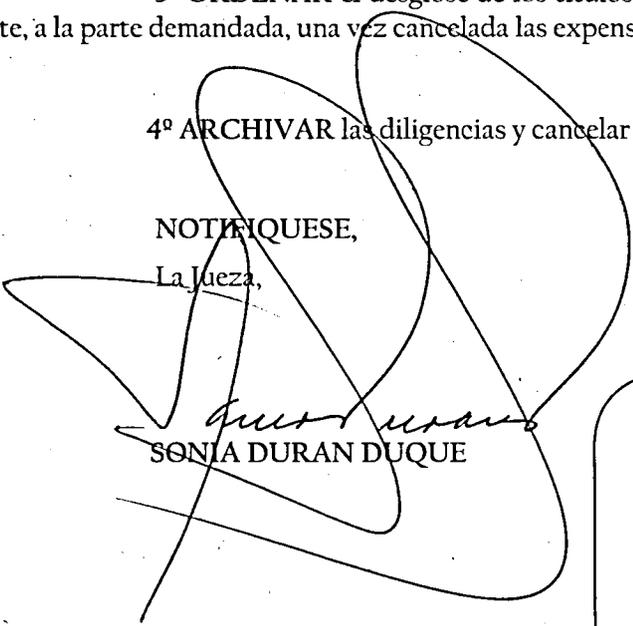
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

  
SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 MAY 2021** a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO